

**ACUERDOS ADOPTADOS EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2012  
CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL  
CONTENIDA EN EL SOBRE 1 DE LAS OFERTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO  
ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE  
HERRAMIENTAS Y SERVICIOS DE INTECO**

**EXPEDIENTE 031/12**

**PRESUPUESTO ESTIMADO MÁXIMO: 538.710,46 € IVA EXCLUIDO**

En León, a cinco de noviembre de dos mil doce

En el presente procedimiento abierto concurren los siguientes licitadores:

- 1. BALIDEA CONSULTING AND PROGRAMMING, S.L.**
- 2. MNEMO EVOLUTION & INTEGRATION SERVICES, S.A.**

Reunida la Comisión de Contratación en la Sede INTECO se procede al análisis de la documentación general del citado licitador, procediéndose a un examen minucioso de la documentación presentada, se comprueba lo siguiente:

**1. BALIDEA CONSULTING AND PROGRAMMING, S.L.**

La documentación presentada es válida y se ajusta al Pliego de prescripciones generales y técnicas elaborado al efecto por lo que la Comisión acuerda declarar su admisión en el procedimiento de licitación.

**2. MNEMO EVOLUTION & INTEGRATION SERVICES, S.A.**

La Comisión comprueba que en el sobre 1 además de la documentación general que debe incluirse en este sobre "1" y que está completa, se ha incluido documentación que debe incorporarse al sobre "2" conforme a lo exigido en el apartado 14.2.1 apartado a) referido a "Metodología y Certificaciones" y en el apartado 14.2.2.1 referido "Formación del equipo de trabajo". Esta documentación es la exigida en el sobre "2" por servir de base a los criterios cuyo evaluación depende de un juicio de valor y que se recogen en el apartado 14.2 del Pliego de características generales.

En concreto incluyen en el sobre 1 los siguientes certificados:

- Certificación **CMMI Nivel 3** por Avantare Consultores.
- Certificación **UNE-EN ISO 9001:2008** por AENOR.
- Certificación **UNE-EN ISO 14001:2004** por AENOR.
- Certificación **UNE-ISO/IEC 27001:2007** por AENOR.

Asimismo incluyen en este sobre 1 copias de los títulos académicos y formativos de seis perfiles del equipo de trabajo.

En relación con la presentación por los licitadores de la documentación en los distintos sobres y la inclusión de documentación en sobre distinto al que procede, conviene traer a colación la doctrina de la Junta de Contratación Administrativa sobre el particular:

- Por lo que se refiere a la inclusión de aspectos técnicos en el sobre relativo a la documentación administrativa, que es el caso concreto que nos ocupa el informe 43/02, de 17 de diciembre de 2002, establece los siguientes criterios para justificar **la exclusión de los licitadores**, reiterados en el Informe 20/07, de 26 de marzo de 2007:

*“... resulta evidente que la situación de hecho producida -inclusión en el sobre de la documentación general de aspectos técnicos de la proposición - infringe categóricamente los preceptos del artículo 79.1 de la Ley y de los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento, pues en el sobre de la documentación general se incluyen los aspectos técnicos, lo que no está legal ni reglamentariamente permitido y, sobre todo, contradice el principio del artículo 79.1 de la Ley de que las proposiciones, incluidos los aspectos técnicos de las mismas, **deben ser secretas hasta el momento de la licitación pública, es decir, hasta el momento de apertura de las proposiciones.***

- Estos criterios son completados y actualizados en lo que se refiere al mantenimiento del secreto y separación en sobre distinto de la documentación relativa a la oferta económica. En este sentido, el informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008, y sobre la base de los principios de no discriminación e igualdad de trato consagrados en los artículos 1 y 123 de la LCSP señala:

*“Estas exigencias requieren, ante todo, que en la tramitación de los procedimientos se excluya cualquier actuación que pueda dar lugar a una diferencia de trato entre los licitadores, muy especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato.*

*Pues bien, precisamente las cautelas que, habitualmente se establecen en los pliegos de cara a la valoración de los criterios técnicos (se entiende que en los casos en que los mismos no son susceptibles de valoración mediante la simple aplicación de una fórmula) tienen por objeto como ya se ha dicho mantener la máxima objetividad posible en la valoración. Por ello, el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la misma y en consecuencia, cuando son conocidos los de parte de los licitadores solamente, a desigualdad en el trato de los mismos.*

*Frente a ello la única solución es la inadmisión de las ofertas en que las documentaciones hayan sido presentadas en forma que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto al secreto de las mismas.”*

- Como mantiene la Junta Consultiva en su informe 30/11 de 15 de diciembre de 2011 a partir de todo lo señalado, “ **el fundamento por tanto de la exclusión de los licitadores que incumplan lo dispuesto en los pliegos de acuerdo con la LCSP sobre la inclusión en los distintos sobres de la correspondiente documentación está en los principios de igualdad de trato y no discriminación, principio sobre el que se asientan la normativa de la Unión Europea y por ende la española en materia de contratación.**

*Por ello, si la documentación incluida en un sobre incorrecto es irrelevante desde el punto de vista de los citados principios, puede considerarse que constituyendo una irregularidad formal en el procedimiento, no constituyendo una causa de determine el efecto de la exclusión del mismo. A dicha conclusión llega el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante Resolución de 5 de octubre de 2011, en el que la documentación aportada en sobre erróneo no esté sujeta a valoración y su conocimiento por el órgano de contratación en un momento distinto al previsto no influye en la objetividad de éste órgano y la de sus técnicos para valorar las ofertas presentadas*

A la vista de estas conclusiones la Comisión procede a valorar si la documentación incluida por la empresa Mnemo Evolution & Integration Services, S.A en el sobre 1, además de una irregularidad

formal vulnera los principios de igualdad de trato y no discriminación y por lo tanto es causa para la exclusión de la oferta del procedimiento.

Atendiendo a la información aportada arriba detallada cabe señalar que los certificados aportados permiten la valoración del criterio técnico descrito en el apartado 14.2.1 a) "Metodología y Certificaciones" con una ponderación de 0 a 2 sobre un máximo de 5. Por otra parte la inclusión en el sobre 1 de las titulaciones del personal asignado al contrato, están aportando información no sólo de los medios personales concretos asignados a la ejecución del contrato, sino que permiten también la valoración que obtendría la empresa del criterio técnico recogido en el apartado 14.2.2.1 referido a la "Formación del equipo de trabajo", con una ponderación de 0 a 15 sobre 40.

Conforme a todo lo expuesto la Comisión concluye que disponer de esta información en este momento procedimental en el que únicamente debe valorarse la admisión de las empresas a la licitación, constituye una vulneración de lo prescrito en el artículo 145.2 TRLCSP "*Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública...*" y una vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, **por lo que acuerda la exclusión de la empresa Mnemo Evolution & Integration Services, S.A.**

Asimismo, se acuerda que el día **7 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas en el Edificio INTECO (Avenida José Aguado, 41 en León) se proceda a la apertura de los sobres "2" que contienen las proposiciones técnicas de las empresas admitidas en la licitación.**